

SERVICIO DE GESTIÓN LEGAL EXTERNA

Gestión de Cobros
22 de marzo de 2022

DIRIGIDO A: Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este).

DE: La Dirección Comercial EDE Este.

ASUNTO: Informe técnico pericial para uso de procedimiento de excepción para la Contratación de Abogados y Firmas de Abogados expertos en manejo de Gestión de Cobros.

Distinguidos señores:

Después de un cordial saludo, sirva la presente para manifestarle las consideraciones de lugar por medio de la cual pueden ser sustentadas la selección y contratación de servicios legales de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (en lo adelante EDE Este) conforme a los siguientes criterios: **(i)** la selección de los abogados atendiendo al carácter intuitu personae de los servicios legales; y **(ii)** la contratación de los abogados conforme a un procedimiento de excepción establecido en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante Ley No. 340-06).

(i) Sobre la necesidad de contratación de abogados y oficinas de abogados externos

Lograr la recuperación de la deuda en la cartera de clientes con contratos morosos, que agotaron el proceso de gestión de impagados en las oficinas comerciales. Con la contratación de este servicio, se procura hacer uso de la experiencia, plataforma y la especialización en cobranza compulsiva que permita a EDE Este la recuperación de dicha cartera, aportando al incremento de ingresos y a la reincorporación de clientes al Ciclo Comercial.

El servicio a contratar consiste en la gestión de una determinada cartera de clientes con contratos morosos, esta cartera irá variando a medida que dichos clientes pasen por su ciclo de Gestión de Impagados y sean considerados a la gestión de cobranza legal, de igual modo serán incluidos los contratos en estado baja forzada que posean deuda con las siguientes descripciones:

- Contratos Regulares en alta con una antigüedad en la deuda mayor o igual a 180 días (6FV).
- Contratos Regulares y Grandes Clientes en Baja Forzada, con una antigüedad de la deuda mayor o igual a 150 días (5FV).
- Suministro correspondiente a clientes regulares con monto vencido mayor a RD\$ 3,000.00.
- Suministro correspondiente a grandes clientes con monto vencido mayor a RD\$ 10,000.00.
- No se considerarán contratos con facturas reclamadas.

La cartera de clientes que proponemos pasar a la gestión legal externa, porque ya han agotado todos los procesos de gestión en las oficinas está compuesta por 49,615 contratos en estado de alta con 6 o más facturas vencidas con una de RD\$ 1,171.9 MM y 271,986 contratos en estado de baja forzada, con 5 o más facturas vencidas que suman una deuda de RD\$ 4,796 MM, de acuerdo al detalle siguiente:

Contratos en Alta		
Tipo de Cliente	Contratos	Balance en RD\$ MM
Regulares	45,217	862.5
Comerciales	4,398	309.4
	49,615	1,171.9

Contratos en Baja Forzada		
Tipo de Cliente	Contratos	Balance en RD\$ MM
Regulares	247,987	3,625.4
Comerciales	23,769	1,013.6
Grandes Clientes	230	156.9
Total	271,986	4,796.0

EDE Este sólo realizará erogación de fondos como pago de comisión correspondiente al 17% del monto cobrando al cliente, cabe resaltar que para dicho pago no aplica el monto acreditado por la empresa, en caso de la aplicación de una política de negociación.

En atención a lo anterior, iniciamos un proceso de debida diligencia con la finalidad de identificar perfiles para conformar un equipo de abogados y firmas de abogados que cuenten con la experiencia, capacidad técnica, credibilidad y confiabilidad necesarias para ejecutar los Servicios a favor de EDE Este.

Como parte de la debida diligencia recibimos propuestas de servicios de las firmas que detallamos a continuación:

1. **PALMARE, S.R.L.**
2. **T & P SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES, S.R. L.**
3. **COBROTECH, S.R.L.**

(ii) Sobre la selección de estos atendiendo al carácter intuitu personae de los servicios legales.

En este acápite desarrollamos lo concerniente a la manera de seleccionar los abogados que prestarán dichos servicios.

La contratación que nos ocupa requiere de la selección de abogados y firmas de abogados que tengan una vasta experiencia en la prestación de los Servicios, y que además cuenten con una trayectoria profesional intachable, en la cual EDE ESTE deposite su confianza para proteger sus intereses.

A las razones anteriores se le adiciona, que el apoderamiento de abogados por parte de EDE ESTE se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones cualitativas –no cuantitativas– del profesional, y en menor medida con los servicios a ser prestados. Es decir, está íntimamente ligado a las condiciones intelectuales del profesional apoderado para la representación de un interés en justicia, lo que en todo caso tendrá la ventaja o vulnerabilidad atribuible a los riesgos que asume EDE ESTE al decidir apoderar sus servicios legales.

Cabe destacar en este punto, que la selección o el apoderamiento de un abogado para postular en justicia no está regulada por la Ley No. 340-06, dado el ostensible carácter *intuitu personae* que caracteriza la contratación de abogados. La relación cliente-abogado se trata de una relación de confianza. Por tal motivo, una empresa no contrata simplemente a los abogados que tengan los honorarios más baratos por sus servicios, sino que contrata a los que tengan una mayor capacidad intelectual en el área que se les requiera, que les generen más confianza y salvaguarden los intereses de la empresa.

La confianza que debe infundir un abogado en la empresa no puede medirse por parámetros que no sean inspirados en quien toma la decisión de usar sus servicios, de ahí que sea impertinente e irracional hablar de encasillar el apoderamiento de un abogado dentro de los “contratos administrativos” regidos por la Ley 340-06.

Sobre el particular se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera:

“el contrato de cuota litis es un acuerdo suscrito entre una persona que tiene el deseo o la necesidad de ser representada en justicia y un abogado litigante, mediante el cual el segundo acepta asumir la representación y defensa en justicia del primero, quien a su vez se obliga a remunerar los servicios que ha contratado, originándose entre ellos un mandato asalariado en que el cliente es el mandante y el abogado es el mandatario. En la especie, el recurrente ha resaltado que el contrato cuota litis suscrito con el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), tiene naturaleza intuitu personae, es decir, “en función, en atención o respecto a la persona”¹.

El contrato de cuota litis, al tratarse de una ley especial, como lo es la núm. 302 de 1964 sobre Honorarios de los Abogados, debe admitirse que es esta la normativa aplicable en las relaciones surgidas entre abogado y sus clientes, así como en las litis que surjan con motivo de estas relaciones, y no las disposiciones del derecho común o las que rigen la materia administrativa².

Agrega la Suprema Corte de Justicia:

¹ SCJ Sentencia núm. 0692/2021, numeral 9, página 9, año 2021; y SCJ, 1ª Sala, núm. 23, 10 febrero 2010, B. J. 1191.

² SCJ Sentencia núm. 0692/2021, numeral 18, páginas 14-15, año 2021.

“Finalmente, admitir en este caso el uso de disposiciones legales distintas a la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de los Abogados, sería reducir su alcance, pues al tratarse de una ley especial esta se impone a dicho tipo de contrato; por tanto, no podía el tribunal a quo soslayar las disposiciones contenidas la ley que rige la materia, creada por el legislador con el único objetivo de reglamentar situaciones que surjan entre los abogados y sus clientes, sin incurrir en falsa aplicación de la ley, lo que ocurrió en el presente caso; en tal sentido, a juicio de esta Sala Civil, al fallar como lo hizo la alzada no obró dentro del marco de la legalidad, por lo que al incurrir en el vicio invocado, procede acoger el presente recurso y casar la sentencia impugnada”.

Es así como, de optar por la ejecución del proceso de licitación pública para la selección o apoderamiento de abogados o firmas de abogados en el caso que nos ocupa causaríamos un grave perjuicio a EDE ESTE, facilitando incluso que los adversarios mal intencionados se escabullan en dichas licitaciones con la finalidad de conocer y estropear las estrategias de defensa de los intereses de la empresa. En este sentido, y en vista de la realidad de las demandas actuales resulta imposible materialmente hablando, imponerle un profesional del derecho a EDE ESTE, porque gane un procedimiento de contratación pública basada solo en lo económico, sin tomar en cuenta aspectos técnicos, de discrecionalidad y de confianza que son fundamentales en la prestación de los servicios legales.

Además, la representación legal ante procesos litigiosos no es compatible con los plazos de los procedimientos de contratación, sin desmedro de que, como ya indicamos anteriormente, la Ley de Colegio de Abogados y la referente a sus honorarios se basan en la relación *“intuitio personae”* existente entre el cliente y su abogado.

Al analizar dichas firmas propuestas, vemos que cuentan con una vasta experiencia y especialización en la prestación de los **Servicios**, además de exhibir las cualidades de discrecionalidad y de confianza, mismas que resultan imprescindibles para la representación legal de EDE Este en ocasión de los **Servicios**.

Conforme lo planteado precedentemente, en las firmas, y en el equipo de abogados que las integran convergen características: que justifican su contratación mediante un proceso de excepción conforme las previsiones de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (la “Ley 340-06”) y su Reglamento 543-12, a saber:

- **Confianza y Confidencialidad.** Dada la naturaleza de los actos que podrían ser identificados en la auditoría a ser realizada y que podrían dar lugar a posteriores acciones legales, se requiere de profesionales que puedan garantizar la confidencialidad de las informaciones y el debido manejo de esta, Asimismo, es preciso contratar profesionales a los cuales se le tenga la confianza para delegarle la responsabilidad sobre estos servicios por su relevancia, magnitud y trascendencia.
- **Capacidad técnica e intelectual.** Para la ejecución de los servicios requeridos es mandatorio disponer de profesionales multidisciplinarios que se complementen en sí, y que puedan garantizar la experiencia, capacidad técnica, conocimiento y destreza en las áreas que inciden en los servicios requeridos de recuperación de deuda a clientes morosos, donde tienen la pericia idónea para una óptima representación de los intereses de las EDE.

(iii) Sobre la contratación de los abogados conforme a un procedimiento de excepción establecido en la Ley No. 340-06.

Una vez seleccionadas las oficinas de abogados que representaran a EDE Este, se hace necesario realizar un proceso de contratación mediante el cual se formaliza un “Contrato Administrativo” conforme a un procedimiento de excepción establecido en el numeral 2 del Párrafo del artículo 6, de la Ley No. 340-06; y el artículo 3 Numeral 4 del Reglamento 543-12.

Es de público conocimiento que la Ley No. 340-06, en su artículo 5 establece que toda contratación de servicios está sujeta al cumplimiento de la referida Ley. De esto se podría inferir que los servicios legales entran bajo el marco de contratación de la Ley No. 340-06. Sin embargo, haciendo un análisis exhaustivo de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios legales esta contratación es considerada como uno de los casos de excepción dispuesto en el Párrafo del artículo 6, de la Ley No. 340-06.

Por consiguiente, la normativa de la contratación pública incluye la contratación de servicios, y al ponderar la naturaleza de los contratos de prestación de servicios jurídicos para la representación legal ante los tribunales, en donde, como indicamos en el acápite anterior, se debe combinar la capacidad técnica, intelectual, confianza, y discrecionalidad del abogado, para la contratación de abogados y firmas de abogados se debe realizar un procedimiento especial consistente en la ejecución mediante un régimen de excepción en virtud del artículo 3 Numeral 4 del Reglamento 543-12, el cual establece lo siguiente:

“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación”.

En efecto y cumplimiento al procedimiento de excepción, es obligatorio cumplir con las determinaciones regladas en el artículo 4 del reglamento de aplicación No. 543-12, que incluye: i) este informe pericial para el sustento de la contratación; ii) una resolución motivada emitida por el Comité de Compras recomendando la Excepción; y iii) la certificación de existencia de fondos.

Los Casos de Excepción van destinados a cubrir las urgencias, emergencias y demás necesidades excepcionales descritas en la Ley de Compras y Contrataciones No. 340-06, y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, las cuales debido a sus condiciones particulares requieren de un procedimiento expedito que facilite atender dichas necesidades en el tiempo requerido.

En respaldo de lo anterior, citamos que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su Resolución Ref. RIC-069-2021 del veinticuatro (24) de marzo del año 2021, estableció en su numeral 36 que:

“para la contratación de un servicio jurídico de representación legal y ante los tribunales, las instituciones contratantes deben tomar en cuenta, por un lado, que el proveedor cuente con la capacidad intelectual y técnica para cumplir con las tareas que necesita la Administración, y por otro, que sea una persona que genere la confianza suficiente para desarrollar sus competencias con lealtad y

honestidad pues ésta última cualidad implica que el profesional del derecho actuará a partir de los intereses de la institución y guardando la confidencialidad necesaria”.

La citada Resolución de la DGCP, expone que para la contratación de servicios de representación legal y ante los tribunales, la DGCP entiende que podría utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico.

En el marco de la situación descrita, y en vista de la realidad, el tecnicismo y especialidad que se requiere de esos servicios legales, el proceso de Licitación Pública Nacional aplicable a esta Contratación implicaría riesgos a la empresa. Por tanto, se hace necesario realizar el proceso por el régimen de excepción, a fin de mitigar las consecuencias eventuales que podrían derivarse en detrimento de la empresa.

En virtud de lo anterior, por los motivos expuestos, y en aplicación del cuerpo normativo y dictado por la DGCP, mediante el presente informe pericial, solicitamos al Comité de Compras y Contrataciones de EDE ESTE, la ponderación y determinación de las medidas siguientes:

ÚNICO: Recomendar la realización de un procedimiento de excepción, específicamente bajo la excepción de adquisición de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricos, al amparo de las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012, y en consecuencia que el Comité de Compras y Contrataciones de EDE Este **APRUEBE** dicha recomendación; y a la vez **AUTORICE** la contratación de los servicios legales de los siguientes abogados y firmas de abogados **PALMARE, S.R.L., T & P SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES, S.R.L. Y COBROTECH, S.R.L.**

Atentamente,



Alain Astacio
Director Comercial EDE Este.



Rafael Herasme Luciano
Director Legal Interino EDE Este.



Memo

DC-031-2022

PARA: Dirección Legal

DE: Alain Astacio
Director Comercial

ASUNTO: Solicitud Contratación de Abogados y Firmas de Abogados Expertos en manejo de Gestión de Cobros

FECHA: 16 de febrero 2022

Distinguidos señores:

Después de un cordial saludo, sirva la presente para manifestarles nuestro interés en la contratación de abogados o empresas de abogados externos con experiencia para la gestión de cobros, con el objetivo de lograr la recuperación de la deuda en la cartera de clientes con contratos morosos, que agotaron el proceso de gestión de impagados en las oficinas comerciales.

Con esta contratación se procura hacer uso de la experiencia, plataforma y la especialización en cobranza compulsiva que permita a EDE Este la recuperación de dicha cartera, aportando al incremento de ingresos y a la reincorporación de clientes al Ciclo Comercial. En la actualidad contamos con tres empresas para esta gestión y nos gustaría ampliar la gama de proveedores con empresas, ya que esto nos permitirá la rotación de cartera entre las mismas una vez vencido el plazo establecido.

El servicio por contratar consiste en la gestión de una determinada cartera de clientes con contratos morosos, esta cartera irá variando a medida que dichos clientes pasen por su ciclo de Gestión de Impagados y sean considerados a la gestión de cobranza legal, de igual modo serán incluidos los contratos en estado baja forzada que posean deuda con las siguientes descripciones:

- Contratos Regulares en alta con una antigüedad en la deuda mayor o igual a 180 días (6FV).
- Contratos Regulares y Grandes Clientes en Baja Forzada, con una antigüedad de la deuda mayor o igual a 150 días (5FV).
- Suministro correspondiente a clientes regulares con monto vencido mayor a RD\$ 3,000.00.
- Suministro correspondiente a grandes clientes con monto vencido mayor a RD\$ 10,000.00.

- No se considerarán contratos con facturas reclamadas.

La cartera de clientes que proponemos pasar a la gestión legal externa, porque ya han agotado todos los procesos de gestión en las oficinas está compuesta por 49,615 contratos en estado de alta con 6 o más facturas vencidas con una de RD\$ 1,171.9 MM y 271,986 contratos en estado de baja forzada, con 5 o más facturas vencidas que suman una deuda de RD\$ 4,796 MM, de acuerdo con el detalle siguiente:

EDE Este no realizará erogación de sus fondos para llevar a cabo el pago de comisiones por servicio de gestión de legal externa, ya que el mismo será el 17% del monto cobrando al cliente, cabe resaltar que para dicho pago no aplica el monto acreditado por la empresa, en caso de la aplicación de una política de negociación.

En atención a lo anterior, solicitamos sea iniciado un proceso de debida diligencia con la finalidad de que sean identificados por la dirección legal de EDE Este, firmas de abogados que cuenten con la experiencia, capacidad técnica, credibilidad y confiabilidad para ejecutar los Servicios descritos. Esto permitirá que el Comité de Compras y Contrataciones tenga las informaciones necesarias para completar el proceso apegado a las leyes y normativas vigentes.

Sin otro particular por el momento y colocándonos a la orden para cualquier aclaración al respecto, queda atentamente,


Alain Astacio
Director Comercial

